CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº CPS-027-2026

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS SUCRE EMPAGAL S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: JOSÉ JAVIER MONROY MARTÍNEZ, C.C. No. 1.100.546.243

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AYUDANTE DE FONTANERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GALERAS S.A. E.S.P., ASÍ COMO LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, SIN SUJECIÓN A CUMPLIMIENTO DE HORARIOS DE TRABAJO NI SUBORDINACIÓN CON DE LA EMPAGAL S.A. E.S.P.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.252.715).

PLAZO: TRES (3) MESES, ENTRE EL VEINTISÉIS (26) DE ENERO Y EL VEINTICINCO (25) ABRIL DE 2026

SUPERVISOR (A): LUIS EDUARDO MANOTAS MARTINEZ - Director Operativo

FECHA ACTA DE INICIO: VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA,** mayor, residente en Galeras-Sucre, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 92.099.046**, como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Gerente de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS SAS ESP**, identificada con el NIT. 900.264.081-4**,** quien para los efectos de este contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** y por otra parte, **JOSÉ JAVIER MONROY MARTÍNEZ**, también mayor de edad, residente en Galeras (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.546.243, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia que versa este acuerdo de voluntades:

PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato de prestación de servicios tendrá por objeto la ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AYUDANTE DE FONTANERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GALERAS S.A. E.S.P., ASÍ COMO LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, SIN SUJECIÓN A CUMPLIMIENTO DE HORARIOS DE TRABAJO NI SUBORDINACIÓN CON DE LA EMPAGAL S.A. E.S.P.,*** actividad que desarrollará el contratista cuando lo requiera la ENTIDAD CONTRATANTE. Dichos servicios se prestarán de manera autónoma, pero acorde y de manera coordinada con los empleados de la ENTIDAD

CONTRATANTE en sus correspondientes áreas, para la efectiva prestación de sus servicios, sin que ello implique subordinación alguna.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato es de naturaleza civil y en lo no previsto en las cláusulas del mismo, se regirá por las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio; el manual de contratación de EMPAGAL S.A. E S.P -acuerdo 002 de 2020- y por las demás normas concordantes en aquellos aspectos sobre los cuales no haya estipulación expresa.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a prestar los servicios inherentes a la labor contratada. **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Apoyar el equipo de operarios y fontaneros en las conexiones, toma de lecturas, mantenimientos, reparaciones necesarias en las redes de acueducto. 2) Prestar toda su colaboración en las actividades que son inherentes a la prestación eficiente de los servicios públicos. 3) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, y que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **B. OBLIGACIONES GENERALES: a)** cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta; **b)** Presentar un informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual; **c).** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, ley 1562 de 2012 y concordantes.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente con la plena asunción personal de los riesgos inherentes de la actividad y conservando su autonomía en circunstancias de tiempo, modo y lugar, en cuanto ello no pugne con los términos del presente contrato. En consecuencia, no se crea relación laboral alguna entre la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

CUARTA: DURACION. La duración del presente contrato será de **TRES (03) MESES, ENTRE EL VEINTISÉIS (26) DE ENERO Y EL VEINTICINCO (25) ABRIL DE 2026**.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. El valor del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.252.715).**

PARAGRAFO 1: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de este contrato de prestación de servicios consta de la disponibilidad presupuestal N.º 202601-50 de Fecha 26/01/2026

SEXTA-: FORMA DE PAGO: EL 100% del valor del contrato, se pagará de la siguiente manera: Se realizan TRES (03) pagos, a mensualidad vencida, a razón **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.750.905)..**

Para el pago deberá presentar constancia de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio expedida por el Coordinador administrativo y financiero de la Empresa de servicios públicos de Galeras (Sucre) EMPAGAL S.A. E.S.P. A la cuenta se le harán los descuentos de Ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la empresa y la comprobación del pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato. **2)** Proporcionar todos los medios físicos y logísticos para que la labor del CONTRATISTA sea lo más eficiente y eficaz posible.

OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la ENTIDAD CONTRATANTE. El contratista goza de autonomía y disposición, para realizar sus labores, en el tiempo que su voluntad ordene, o que el escoja, de manera que no se entenderá sujeción o imposición alguna por parte del contratante.

NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La terminación anticipada del contrato procede: 1°. Por terminación del plazo convenido. 2° Por voluntad de las partes.

DECIMA.CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo que exista autorización expresa y escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista manifiesta estar afiliado y se obliga a estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales durante la vigencia del contrato.

DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La adjudicataria bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses, previstas en la Constitución y la Ley, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la empresa y frente a terceros

DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente y suscripción del acta de inicio.

DECIMA CUARTA. GARANTIAS: De acuerdo a la naturaleza de este acto y a lo establecido por el manual de contratación de esta entidad, no se exigirán garantías para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios.

DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Director Operativo de la Empresa de servicios públicos de Galeras (Sucre) EMPAGAL.

DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Galeras (Sucre).

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en Galeras (Sucre), el veintiséis (26) de enero de 2026.

EL CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO

ORLANDO DANIEL UPARELA
C. C. N° 92.099.046
Gerente. EMPAGAL.

EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ JAVIER MONROY MARTÍNEZ
C.C No. 1.100.546.243
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ / REVISÓ	Carlos Adolfo De La Ossa Buelvas	Asesor Jurídico externo	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			